

Capitulacion
de Puebla.

bierno pusiera en práctica, al terminar la cuestion de la frontera, principios que se acataron en efecto, y por otro la súplica que el general en jefe de las fuerzas sitiadoras ha dirigido al gobierno para que suspenda su juicio sobre la capitulacion, hasta que se presente á informar sobre las circunstancias que le rodeaban al ratificar los convenios de que llevo hecha mencion; el presidente para obrar con pleno conocimiento y con la debida justificacion, ha accedido á esta súplica. Si el congreso quisiere conocer el informe que ofrece el general en jefe, el gobierno no tendria embarazo en complacerlo luego que obre en su poder.”

El Sr. OCAMPO suplica al señor ministro, que deje al congreso en libertad para deliberar.

El Sr. RAMIREZ, viendo que el gobierno no está satisfecho de la capitulacion, y que á la manifestacion de desagrado, contestará que tampoco él está contento, pide permiso para retirar su proposicion, protestando volver á ocuparse del asunto oportunamente.

El Sr. GUZMAN pide que conste en la acta el informe del señor ministro.

El Sr. ARRIJOA pide que lo dé por escrito el señor ministro.

El Sr. OCAMPO dice que hace fé lo que dice la secretaria del congreso.

El Sr. ARRIJOA replica que solo queria mayor esactitud, sin haber tenido ánimo de ofender en nada á la secretaria.

El congreso concede permiso para que se retire la proposicion del Sr. Ramirez, y acuerda que conste el informe del Sr. Montes, terminando así la sesion.

9 DE DICIEMBRE DE 1856.

El Sr. Olvera presentó las siguientes adiciones al proyecto de Constitucion, consultando los casos en que puede ser investido el ejecutivo de facultades extraordinarias. Admitidas, pasaron á la comision respectiva.

SEÑOR:

La necesidad de que el gobierno de las repúblicas tenga, en ciertas circunstancias, toda la accion necesaria para conducir como buen piloto la nave del Estado á puerto seguro, es reconocida desde la mas remota anti-

güedad. Los romanos en sus grandes conflictos nombraban cónsules que por tiempo determinado ejercieran la soberanía de la nacion, y los griegos, agobiados por la anarquía, se salvaron por dictaduras análogas, y debieron á ellas los códigos constitucionales, que hicieron por mucho tiempo la felicidad pública. Las repúblicas modernas han cedido tambien á esta ecsigencia, y la nuestra la ha percibido muchas veces é investido, en virtud de ella, á algunos ciudadanos del poder dictatorial, y dado á los presidentes facultades extraordinarias mas ó ménos estensas; pero si los romanos y los griegos, ántes del tiempo de su declinacion, casi nunca tuvieron motivo para arrepentirse de haber confiado á un hombre solo el todo ó parte de la soberanía, las repúblicas modernas, y la nuestra muy particularmente, solo han tenido ocasion de aumentar su confianza. La Francia republicana ha debido ya por dos veces á esa abdicacion el volver á sentir el despotismo de los reyes: Inglaterra, por otro acto de confianza, hizo de Cromwel su libertador, un tirano que preparó la reaccion monárquica; y entre nosotros, los presidentes no sabiendo hacer uso del poder discrecional, ó conspirando durante su ejercicio, contra las instituciones democráticas, no han hecho mas que empeorar las situaciones que debieron salvar, ó aumentar los peligros en que se encontraran las libertades públicas.

Sin embargo, no es por esto ménos cierto el principio. Los pueblos necesitan una accion rápida y enérgica para salir de los grandes apuros; mas para que no vuelva á fallar entre nosotros, forzoso es ecsaminar las causas por qué la dictadura temporal, benéfica las mas veces para los pueblos antiguos, ha sido tan fatal para los modernos. Confesando, desde luego no ser yo demasiado fuerte en este punto delicado de la filosofia de la historia y discurriendo como puedo hacerlo, creo que las varias causas de ese contraste están íntimamente relacionadas con el sucesivo movimiento político y social de las naciones. Los primeros romanos, bandidos de profesion y acostumbrados por lo mismo á obedecer á un capitán, estaban bien dispuestos para el absolutismo desde la época de Rómulo hasta la de Bruto, no debieron tener, ni tuvieron en verdad mas que tiranos; y así fué que por una larga esperiencia supieron conocer y sentir todas las penas de la esclavitud en toda su estension, en todas sus consecuencias, en todas sus modificaciones, y en todo su refinamiento, y les pareció insoportable y la derrocaron tan pronto como instruidos en las instituciones de los griegos tuvieron un punto de comparacion. ¿Que hay, pues, que estrañar que una vez que conocieron y conquistaron su libertad, fuesen tan escrupulosos en mantenerla, y que los cónsules, convencidos de la fuerza de este es-

Facultades
extraordinarias
al ejecutivo.

Facultades extraordinarias al ejecutivo. píritu público, jamás tuviesen la tentación de alzarse con el poder, así como el pueblo no podía concebir ni la sospecha de que hubiese un audaz que pensara esclavizarlo. En vez de todo esto, el pueblo confiaba su soberanía, seguro de recobrarla cuando quisiera; y los cónsules, servidores celosos y humildes de la República, venían resignados y satisfechos de haberla servido, á devolver una potencia que solo en bien público podía ser empleada.

Los griegos republicanos apreciaron la libertad tan ardientemente como los romanos, aunque por distinto principio, pues que estos la amaban porque habían conocido la esclavitud, y aquellos porque no tenían idea de ella, pues siendo en su origen pastores y cazadores, y teniendo las selvas y el mar por campo para su imaginación, la palabra *tiranía*, representando otro fin que el de batir á los enemigos comunes, les era absolutamente desconocida en la paz, y pasada la guerra, la dignidad del ciudadano volvía á sublevarse contra toda opresión y el ejército se disolvía por sí mismo.

A este carácter esencialmente republicano contribuía muy poderosamente la religión, porque producidas todas las divinidades del paganismo por esa virilidad y energía de sentimientos, ellas no condenaban otro mal que el social, ni escijian de preferencia otras virtudes que las cívicas.

Pero ahora veamos las circunstancias de los pueblos modernos, y comenzaremos á percibir la razón del contraste sobre que he llamado la atención del congreso: sabido es que el despotismo, favorecido por la corrupción de las costumbres, llegó á rehacerse en Roma produciendo la serie de emperadores que esclavizaron al pueblo y que prepararon su muerte política. Pues bien, si el pueblo hubiera permanecido en situación idéntica á la en que se halló al principio, esa reacción hubiera sucumbido más ó menos temprano á la de la libertad, y al segundo Bruto hubiera seguido otra serie de centurias en que como ántes, hubiera imperado el pueblo rey; pero al principio la desmoralización, por una parte, y después por la otra una religión que venía teniendo en nada los goces de la vida física y que aconsejaba el sufrimiento como el mejor camino para llegar á disfrutar de la eterna, hicieron que la especie humana perdiera su energía política y su solidaridad, y que los hombres solo pensaran en salvarse individualmente; con lo que el egoísmo político, tan favorable á la tiranía, llegó á sustituir al vigor y al acuerdo de los ciudadanos, sin los cuales una república es imposible.

Estas razones, pues, explican bastante cómo llegaron á la esclavitud las repúblicas antiguas; cómo el pueblo romano á quien volveré á llamar rey, obedece humildemente á un Papa, y cómo la patria de Solon, de Licurgo,

Facultades extraordinarias al ejecutivo. y del héroe de las Termópilas, es el ludibrio de los pueblos. Ellas mismas hacen comprender también por qué es precaria la existencia de las repúblicas modernas, donde los ciudadanos zozobran unas veces entre la reacción de la energía primitiva de la humanidad y la debilidad consiguiente á la civilización, y otras entre el amor á la especie y el egoísmo consiguiente al ascetismo fanático, al movimiento comercial, científico, agrícola y de los otros ramos que contribuyen á aumentar la independencia del individuo y por consiguiente á su alejamiento de los negocios públicos. En efecto, señor, en las repúblicas antiguas puede decirse que la vida del pueblo estaba en el foro, en las modernas en la familia: así es que á un griego y á un romano nada podía consolarlos de la usurpación del poder público; al paso que los modernos, retirándose al hogar doméstico, se creen fuera del alcance de la mano del opresor y aun llegan á dudar de que lo sea, si él no les toca directamente, fiados quizá en que conquistadas por todo el mundo ciertas garantías individuales, ya no son posibles los Silas, los Calígulas y Neronés, y poco les importan los tiranos enmascarados de estos tiempos.

Lo espuesto parece que viene demostrando que, debiéndose fiar hoy menos que nunca al instinto de la libertad individual, la conservación de la pública, no serán por demás las precauciones que el pueblo consigne en sus leyes fundamentales contra la ambición y perfidia de sus gobernantes; preveer en lo posible los únicos casos en que la dictadura pueda ser indispensable; conocer las propensiones de la humanidad, y aumentar conforme á ellas las dificultades para la usurpación; no abdicar el poder más tiempo que el necesario, ni darlo sino á quien la opinión pública llame á ejercerlo, y reservarse los medios de hacer cesar su ejercicio tan luego como se vuelva peligroso: hé aquí las precauciones que á mi juicio deben consignarse en una constitución para que deje de ser alarmante el principio de que se trata. Recorriendo la historia, pudiera yo probar con facilidad que los pueblos, por separarse de estas reglas, han sucumbido definitivamente á los dictadores; pero limitándome á nosotros, sin fijarme sin embargo en las épocas, diré que en la República no se han tomado las precauciones necesarias cuando se han concedido facultades omnímodas. A veces se ha investido de ellas á presidentes desacreditados, y por consiguiente, al conflicto que se trataba de remediar, se agregó la alarma que necesariamente causa el despotismo ejercido por persona rechazada por la opinión; otras, tratándose, por ejemplo, de la guerra, se han concedido á presidentes que nada entendían de ella; otras, en ocasión de conflicto internacional, se le dieron á un soldado ó á un lego que nada sabía de derecho de gentes, de historia, ni otras cosas indispensables para conocer á los gabinetes y el giro de los negocios; otras se dieron para un solo ramo de la administración,

debiendo ser para todos, ó vice versa; y cansaria en fin, la atencion del congreso, si me acupara de todas las raras anómalias y errores que en este punto se han cometido.

Facultades extraordinarias al ejecutivo.

Y pues que las facultades extraordinarias, así por el estado de agitacion del país, como porque puede haber ocasion en que no sea conveniente, y quizá tambien imposible por algun conflicto revolucionario, la union del congreso, consíguense en las facultades de este la de concederlas al ejecutivo, conforme á los artículos que tengo la honra de presentar, y que he redactado, ciñéndome á las reglas que he sentado mas arriba. A fin de que la representacion nacional pueda escoger los hombres que la situacion demande, y tambien para que el pueblo no corra el riesgo de una usurpacion de su poder, establezco para el ejercicio de este, dos individuos nombrados por el congreso, que se asocien al presidente. Persuadido de que las facultades extraordinarias no deben concederse sino en los grandes conflictos, me ha parecido deber fijar los casos de un modo espreso y claro. Conociendo que en la mayoría de los casos serian inútiles las facultades extraordinarias, limitándolas á un solo ramo, pues que están naturalmente enlazados casi todos los de la administracion, consulto que cuando deban concederse sean generales, y sin mas reserva que el respecto á la soberanía de los Estados, á su forma de gobierno, así como á lo que pueda afectar á la independencia é instituciones de la República. Temiendo, en fin, las usurpaciones, y teniendo en cuenta el abandono moral en que suele caer nuestro pueblo, consulto que no puedan concederse las facultades sino por tiempo determinado; que se releve á los ciudadanos de la obediencia á disposiciones legislativas espeditas despues del término señalado por el congreso para las facultades, y que sea responsable por ella no solo quien la espida, sino tambien las autoridades que en esas mismas circunstancias la acaten; y por último, que al espirar el término, el presidente último del congreso, ó quien deba cubrir sus faltas, tenga la obligacion de convocarlo, aun en otro punto que en la capital, si en esta encontrase algun obstáculo la reunion. A estos fines, repito, se dirige la adiccion siguiente, que suplico á vuestra soberanía se sirva admitir á discusion:

“Entre las facultades del congreso, despues del artículo 30 se colocará el que sigue:

“Por último, para conceder facultades extraordinarias al presidente de la República por tiempo determinado que no esceda de un período de sesiones, y solo en los casos de guerra estrangera ó de una sublevacion imponente, que amenace de un modo sério la independencia nacional ó la forma de gobierno establecida en esta Constitucion; pero la concesion y el ejercicio será conforme á las partes siguientes de este artículo.

- 1.º La concesion se hará ó se negará, votando por diputaciones.
- 2.º En votacion de esta misma especie, el congreso nombrará dos ciudadanos que tengan las cualidades que se necesitan para ser nombrado presidente, para que se asocien á este para el ejercicio de las facultades.
- 3.º Los asociados, son responsables por sus actos ante la opinion pública y ante la justicia, solo en los casos de traicion á la patria y á la República, de la misma manera que lo es el presidente.
- 4.º Fenecido el tiempo señalado por el congreso para el ejercicio de las facultades, ninguna autoridad ni individuo obedecerán ley, ni disposicion alguna que en virtud de ellas pudiera espedirse, so pena de ser considerados y castigados como traidores á la República.
- 5.º Las facultades extraordinarias nunca podrán estenderse á destruir la forma de gobierno de la República, ni atacar á la soberanía de los Estados.
- 6.º Concedidas las facultades extraordinarias, el congreso cerrará sus sesiones y nombrará su diputacion permanente, que por entónces no tendrá mas objeto que formar espediente sobre las leyes que espida el triunvirato y suspender á este de sus funciones siempre que traicione á la independencia y á la República. En este caso convocará inmediatamente al congreso y mandará al presidente de la suprema corte de justicia, que se encargue del poder ejecutivo, entre tanto el congreso se reuniere.

México, Diciembre 9 de 1856.—Olvera.”

Prévio dictámen de la comision de poderes, fueron aprobadas las credenciales del Sr. D. Mariano Torres Aranda, diputado por el Estado de Jalisco.

Leido el dictámen de la comision de division territorial, la secretaria dudó si conforme á reglamento debia discutirse en lo general, ó si no necesitaba este requisito por formar parte del proyecto de Constitucion.

El congreso resolvió esta duda, omitiendo el debate en lo general.

El art. 1.º del dictámen, dice:

“El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federacion é islas adyacentes en ambos mares.”

El Sr. REYES manifestó, que no está de acuerdo con todos los puntos que abraza el dictámen, y que hacia esta declaracion porque en la parte resolutive no constan todos los hechos que pasaron en la comision.

Hizo notar, ademas, que por omision de pluma ó de imprenta, falta en la enumeracion de los Estados el de Oajaca.

El Sr. ARRIAGA dice que el artículo que se discute está copiado del que contenia el proyecto de Constitucion, y que desde que se formuló fué combatido por su señoría.

Division territorial.

Division territorial.

Estraña que la comision se haya opuesto al debate en lo general, cuando el dictámen ni remotamente da á conocer cuál es el plan que se ha propuesto seguir.

No se puede adivinar si quiso hacer Estados de igual estension, si tuvo en cuenta la poblacion ó los elementos del comercio, de la industria, de la minería, &c., y mas bien parece que no tuvo ningun plan, si se notan las contradicciones que hay en las reformas triviales que consulta.

El artículo enuncia una verdad tan trivial como las de Pero Grullo; dice que el territorio nacional se compone de sus partes integrantes, pero esta diferencia nada significa, y lo que debió hacerse fué determinar de una manera clara y precisa el todo y las partes. Antes siquiera se decia la última fecha de que partia la division territorial, pero ahora ni siquiera se hace esta vaga indicacion.

En su concepto, tan poca claridad dejará en pié las mismas dudas y los mismos peligros sobre terrenos baldíos, dominio del territorio, &c., &c.

El Sr. VILLALOBOS replica, que el congreso creyó inútil el debate en lo general, y que de este acuerdo no es responsable la comision.

La base adoptada en el dictámen es la necesidad, y la comision confiesa que le fué imposible hacer grandes innovaciones, y hubo de limitarse á resolver las cuestiones de actualidad, las que estaban, por decirlo así, á la órden del día.

Es cierto que el artículo es el mismo que contenia el proyecto de Constitucion, y tambien lo es que está ahora mejor colocado.

Las objeciones del señor preopinante dimanaban de que ha confundido el territorio con la federacion. La comision no dice que el territorio nacional se compone de las partes integrantes del mismo territorio, sino del que poseen las partes integrantes, es decir, los Estados de la federacion.

Como el encargo de la comision era dividir el territorio, y no hacer definiciones, son infundados los ataques del Sr. Arriaga. Si su señoría estraña que no se haga mencion de fechas, esto consiste en que no están expresadas numéricamente; pero si lee los artículos siguientes, verá que se hace referencia á los límites actuales, y se hacen claras esplicaciones de las reformas que se consultan.

Las otras cuestiones tocadas por el Sr. Arriaga, son estrañas al punto que se discute, y por tanto, no es del caso ocuparse de ellas.

El Sr. GARCIA GRANADOS anuncia, que cuando llegue el caso se opondrá á la supresion del territorio de Tehuantepec.

El Sr. MORENO dice que el artículo está pésimamente redactado, y quiere que determine los límites de México con los Estados-Unidos y con Guatemala.

El Sr. JAQUEZ contesta que la comision no es de límites, sino de division territorial. Division territorial

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), califica de inútil el artículo, y ántes de entrar en la cuestion hace la mas triste reseña de los trabajos de la gran comision parlamentaria. La circunstancia de componerse de un diputado por cada Estado, impidió toda reforma radical é hizo que se adoptara el plan de conservar lo ecistente, proponiéndose conquistar cada cual para su Estado los terrenos que le fuese posible.

Negociándose los votos para estas conquistas, resultó que los territorios que tienen pocos diputados fueron suprimidos; que se declaró subsistente la estravagante demarcacion de límites entre Sonora y Chihuahua, contando acaso este Estado con la cooperacion de Oaxaca, que le ha comprado una maquinaria para la casa de moneda, y que en cambio apoya las pretensiones de Oaxaca al territorio de Tehuantepec.

El artículo le parece enteramente superfluo, porque no impone precepto ni á mexicanos, ni á estrangeros.

El Sr. MUÑOZ niega terminamente los hechos relativos á Chihuahua referidos por el Sr. Ramirez.

El Sr. VILLALOBOS defiende á los miembros de la comision de los cargos que les ha hecho el Sr. Ramirez. No es cierto que los territorios han sido sacrificados, cuando se consulta que Colima y Tlaxcala se erijan en Estados, y cuando la supresion del territorio de la Sierra-Gorda, fué pedida por su mismo representante.

No es cierto que haya habido espíritu de conquista, cuando los Estados mas poderosos son los que han cedido terrenos á sus vecinos.

El Sr. MORENO insiste en sus ideas anteriores.

El Sr. ARANDA amplía con alguna mas claridad las respuestas de la comision.

Hacen algunas rectificaciones los Sres. Ramirez (D. Ignacio), García Granados y Villalobos, y el artículo es aprobado por 58 votos contra 29: (Artículo 42 de la Constitucion.)

El art. 2.º decia: "Son partes integrantes los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo-Leon y Coahuila, que forman uno solo con esa denominacion; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zatecas, el distrito federal que se establecerá en Querétaro, y el territorio de la Baja-California señalándose a cada una de estas entidades políticas la estension consignada en los artículos siguientes."

Division territorial.

Se le añaden los Estados de Oaxaca y Puebla que se habian omitido por descuido.

El Sr. MATA propone para ordenar la discusion, que el artículo se divida en cinco fracciones: 1.ª la relativa à los Estados preeistentes; 2.ª la ereccion de Tlaxcala en Estado; 3.ª la de Colima; 4.ª la ereccion del Estado del Valle, y 5.ª el establecimiento del distrito federal en Querétaro.

Propone tambien que se retire lo relativo á la union de Coahuila y Nuevo-Leon, por ser punto ya resuelto por el congreso.

La comision acepta la division propuesta por el Sr. Mata.

Sin discusion y por unanimidad de 79 votos, se aprueba la subsistencia de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, y del territorio de la Baja-California. (Art. 43 de la Constitucion.)

Sin discusion y por unanimidad de 82 votos, es aprobada la ereccion de Colima en Estado de la federacion. (Art. 43 de la Constitucion.)

La de Tlaxcala se aprueba por 75 señores contra 13. (Art. 43 de la Constitucion.)

Sobre la fraccion 4.ª relativa al Valle de México, el Sr. Diaz Gonzalez pide que de una vez se resuelva, cuáles han de ser los límites de lo que es hoy distrito federal.

La comision accede à este deseo, y somete al debate la idea de que el territorio que actualmente comprende el distrito federal, se erija en Estado luego que deje de ser residencia de los supremos poderes.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesion, quedando pendiente el debate.

10 DE DICIEMBRE DE 1856.

Léida el acta, el Sr. GUERRERO pidió que constara que habia pedido la palabra para la discusion en lo general del dictámen sobre division territorial.

El Sr. GUZMAN dijo que realmente hacia como veinte dias que el Sr.

Guerrero habia pedido la palabra; pero que el congreso habia acordado que no hubiera debate en lo general.

Fuero de guerra.

El Sr. GUERRERO dijo, que no hacia veinte dias, sino algo ménos, y el congreso permitió que constara su manifestacion.

El Sr. PEREZ GALLARDO presentó el siguiente proyecto de ley orgánica sobre fuero de guerra, y fué admitido:

SEÑOR:

Preocupado con la idea de que la mayor parte de las desgracias que han affigido á la República desde la independecia hasta el presente, provienen de la préponderancia ó mala organizacion del ejército, he buscado y busco, con la mejor buena fé, sin pasion y sin ódio, el remedio de estas desgracias, que quisiera con todo mi corazon ver desaparecer para siempre, no por medidas estrepitosas y violentas, sino por medio de una combinacion política, eficaz. No seré yo el que forme esta combinacion, porque me falta lo principal, y es la capacidad necesaria para concebirla. Procuraré, sin embargo, poner mi grano de arena en esta obra grandiosa, valiéndome de las luces de hombres esperimentados y patriotas, que como yo, buscaban el medio de estirpar los abusos inveterados de una parte de nuestra sociedad.

Trátase, por ahora, de la escepcion que contiene la 3.ª parte del artículo 2.º del proyecto de constitucion, aprobado ya, que deja subsistente el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan esacta conecion con la disciplina militar. Fijar, pues, con toda claridad los casos de esta escepcion, como previene la parte 4.ª del mismo artículo, es el objeto que me propongo. Y que este debe ser punto constitucional, se demuestra con la sola consideracion de que siendo una escepcion del gran principio en que descansa la Constitucion, el de la igualdad ante la ley, no debe estar espuesta á nuestros vaivenes políticos, ni sujeta á la vacilacion de nuestras opiniones.

Fijando el límite de esta escepcion se conseguirá ademas, que la administracion de justicia sea mas espedita, pues sabido es que la diversidad de jurisdicciones causa una lamentable confusion, entorpece la accion judicial y produce contiendas y desavenencias entre los jueces: no sucede esto cuando tienen una norma segura en los procedimientos.

El proyecto de ley orgánica que tengo la honra de presentar á V. Soberanía satisface esta necesidad. Los grandes pensamientos que entraña fueron concebidos por los Sres. D. José Joaquin de Herrera, D. Mariano Arista, D. Juan N. Almonte y D. Manuel Robles, quien presentó un proyecto se-